

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

DE LA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Zona 1182

Terminado por la comisión...  
Suscíbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas  
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

-Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
-Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO, Y OBRAS PUBLICAS

Real orden circular

Creadas las Cámaras de Comercio con el loable intento de fundar organismos relacionados con el Poder público, que contribuyeran al desenvolvimiento del comercio y á la mejora y prosperidad de la industria, advierte el Gobierno, no sin duelo, que los fines hacia donde debieran dirigir sus iniciativas esas agrupaciones oficiales, han sufrido peligrosa desviación y llegado no pocas veces á desnaturalizarse por entero.

Se complacé el Gobierno en reconocer que muchas de ellas perseveran en los propósitos con que fueron instituidas, sustrayéndose á las propagandas perturbadoras porque otras se dejan arrastrar, y cree que así representan mejor y defienden bien los intereses de las clases mercantiles, á las cuales no sería justo culpar de extravíos engendrados en la pasión de unos pocos. Pero el daño es ya evidente, y no cumpliría el Gobierno con sus deberes, ni haría honor á la dignidad de sus propias funciones, si por más tiempo consintiera el ovido en que varias Cámaras de Comercio tienen las suyas.

Consigna el Real decreto de 12 de Abril de 1886, en las consideraciones y juicios que preceden á la parte dispositiva, que se establecían las Cámaras de Comercio como ensayo y á reserva de aprovechar en lo porvenir las lecciones de la experiencia.

Inspirándose en patriótica y plausible aspiración, afirmábase en el propio preámbulo, que las Cámaras habrían de vivir por siempre alejadas de la política y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses del comercio, de la industria y de la navegación.

Grandes previsiones de gobierno

acreditanse en el articulado del decreto, y muy singularmente en aquella parte donde se define y puntualiza el género de atribuciones que corresponden á las Cámaras de Comercio.

La sola enunciación de algunos de los preceptos, evidencia por modo elocuente cuán grande ha venido á ser la diferencia, entre el camino que con sano propósito señalara el gobernante y el rumbo que han impuesto direcciones erróneas ó de dañado intento.

Debieran las Cámaras de Comercio proporcionar al Gobierno los datos y noticias que pidiera, y observarse que realizan muchas de ellas trabajos de estadística, pero enderezados á reclutar, mediante amenazas que fuerzan las voluntades, prosélitos para la protesta y la perturbación. Debieran promover y dirigir exposiciones comerciales, y es notorio que por las personalidades que se atribuyen la jefatura de las Cámaras, promuévanse tan sólo manifestaciones de ninguna ventaja y de positivo riesgo, para los intereses del comercio.

Debieran fomentar las enseñanzas mercantil, industrial y marítima, celebrando conferencias y ofreciendo premios á los alumnos aventajados, y público es que ahora más bien se dirige la enseñanza á convertir en agentes del desorden y del alboroto los elementos del comercio que conviniere ilustrar, hasta el punto de que por la traza de ciertos trabajos pudiera entenderse que las sumas que importaría recaudar para estímulo y premio de la cultura comercial, acaso se distribuyen como salario entre las turbas que interrumpen la normalidad de nuestra vida económica.

Debieran redactar y publicar Memorias donde quedasen consignados sus trabajos, y de los producidos por el elemento director de los organismos comerciales nada aparece en relación próxima ó remota con las labores que el decreto les señalara.

Debieran, con arreglo á otro artículo, poner gran cuidado en reducir sus deliberaciones á los asuntos propios del comercio, la industria y la navegación, cuando nadie ignora que llevan el debate á todo género de materias, y excluyen precisamente las únicas que por virtud de la ley pueden tratar estas Asociaciones mientras ostentan la representación oficial que se les otorgó al instituir las.

Debieran también nombrar Veedores

que, por cuenta de la Cámara, cuidaran de la policía mercantil é industrial, para poner en conocimiento de las Autoridades los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio de los intereses, y acaso de la salud de los consumidores. Innegable ventaja podría ofrecer al público y al comercio de buena fe la práctica de esta especial vigilancia; pero háse visto que, cuando en reciente ocasión denunciábase abusos por parte de algunos expendedores, abusos que tal vez iban á traducirse en daño de la salud pública, los que blasonan de imprimir rumbos y direcciones á las Cámaras de Comercio, lejos de cumplir la útil y moralizadora gestión, esquivaban cautelosamente cuanto á este importante extremo hacía referencia.

No es necesario más detenido examen para poner en relieve cuán distintos son los procedimientos que utilizan algunas Cámaras, y los que debieran llevar á la práctica. Sobradamente conoce el Gobierno que no alcanza á todos los organismos comerciales la censura; pero es el caso que, siendo pocos los mantenedores de las viciosas y anárquicas propagandas, son bastantes los que, por flaqueza del ánimo ó por mal entendidas complacencias, vienen á coadyuvar á la perturbación y á la discordia.

Aun cuando siempre implicaría apartamiento de las atribuciones marcadas en la ley, no formularía advertencia ni amonestación el Gobierno, por el hecho de que las Cámaras de Comercio solicitaran aisladamente ó reunidas en Asamblea cuantas mejoras y reformas de interés público entendiesen que debían señalar. Ansía, por el contrario, el Gobierno inspirar sus actos en aquellas demandas y solicitudes de la opinión que resulten practicables; recuerda cuidadosamente cuales fueron las tendencias marcadas en la Asamblea de Zaragoza, en muchos extremos comunes á las del programa sustentado con grande antelación por el Jeje del actual Gobierno, y se dispone á ensayarlas tan luego como ha considerado acabada la indispensable y enojosa labor de llevar el orden á una hacienda ha dos años muy cercana de la bancarrota.

El Gobierno prométese realizar esta obra con diligencia, con toda la prontitud con que puede hacerlo quien ha de operar luchando contra los obstáculos que ofrece la realidad, muy

otros, por cierto, de los que se oponen á la conferencia de la Asociación, al discurso de la Asamblea ó á la arenga del meeting.

No han perdido los que gobiernan ni el recuerdo ni el sentimiento de las públicas aspiraciones; antes bien, basta consultar la propia conciencia, para que sin ajeno estímulo cada día se tengan por más obligados al cumplimiento de su programa. Pero esto mismo, no sólo quita toda justificación á determinadas protestas, sino que las hace hoy menos oportunas que nunca, porque precisamente vienen cuando es público el acuerdo de formar nuevas plantillas en todos los Ministerios; de establecer la carrera administrativa, dando al examen y al mérito los cargos que hasta el presente alcanzó la influencia política; de simplificar la administración mediante una ley de procedimiento que consagre á un tiempo mismo las facultades y la responsabilidad efectiva del funcionario; de reorganizar los elementos de nuestra Marina de guerra, comenzando la empresa por el desarme de 21 barcos, medida muy fácil al discurso, pero muy difícil cuando se trata de operar en vivo y de producir disminución de ventajas, que aun cuando costosas para el Erario, se fundan en derechos mantenidos hace mucho tiempo; de difundir la enseñanza, en cuanto sea dable por el momento, y de impulsar las obras de interés común, concediendo cierta preferencia á que obligan lo escaso de los recursos, á las que más pronto pueda redundar en beneficio y en aumento de la riqueza del país.

Si tamañas injusticias quedaran reducidas al quebranto y al daño de los que gobiernan, acaso se sintieran éstos propicios á los sistemas de transigencia y de lenidad. Mas persuadido el Gobierno de que con los motines producidos y los que se disponen á organizar aquellos elementos que más debieran contribuir á la imperturbabilidad del orden, infiérese un positivo y considerable agravio al renaciente crédito de España en el extranjero, y con pleno convencimiento al propio tiempo de que la osadía de ciertos personales y mal encaminados intereses, sobre atribuir los resultados de la prudencia á los encogimientos de la debilidad, intentan proseguir una labor perniciosa, está resuelto á poner un término á esos abusivos é intolerables procedimientos de asociaciones que, habiendo



salido por su voluntad de la ley, siguen hasta ahora oficialmente dentro de ella.

Trabaja el Gobierno con gran fe y segura esperanza en los futuros destinos de España; quiere asegurar un periodo de paz y de trabajo que nos redima de pasados infortunios, y tras de cuyo periodo los grandes políticos europeos prefiguran á nuestro pueblo una situación de prosperidad dentro de las fronteras y de respeto fuera de ellas, y cuanto pretenda oponerse á esos propósitos habrá de ser reprimido con mano enérgica.

Tomando en cuenta las consideraciones apuntadas, ha formado el Gobierno una resolución inquebrantable de disolver las Cámaras de Comercio, organizando estas Asociaciones de modo tal que sirvan fielmente á sus fines, tan pronto como se observe que continúa y prevalece el intento de los que quieren interrumpir este visible renacimiento de la prosperidad pública, traducido en ventaja de las empresas mercantiles é industriales y en auge y aumento nuestro signo de crédito.

Así como hasta el presente no ha fallado al Gobierno la templanza, muéstrase dispuesto á que, allí donde sea menester, no falte la entereza.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud. que haga saber á los miembros de esa Cámara de Comercio la resolución del Gobierno de no consentir por más tiempo extralimitaciones que producen grave quebranto á los intereses del país y aun á los especiales de las propias clases mercantiles.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.—Gasset.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de....

(Gaceta del 11 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras de Comercio de diferentes provincias y la del Presidente del Circulo de la Unión Mercantil de esta capital, solicitando la supresión de las guías que el reglamento provisional para la administración del impuesto del azúcar estableció para la circulación de dicho producto por todo el territorio de la Península é islas Baleares, pidiéndose además en la última que, en caso de no poderse acceder á lo solicitado, se modifiquen los artículos 54 al 59, ambos inclusive, del mencionado reglamento:

Considerando que los perjuicios que los recurrentes suponen que se les sigue con el establecimiento de las guías son más bien aparentes que reales, puesto que el reglamento concede á los almacenistas la facultad de expedir los repetidos documentos, quedando, por tanto, reducida la reclamación á la simple molestia de ir á la Administración para su visado y anotación en el libro de cuentas corrientes; pudiendo ocurrir, en cambio, si se suprimiera dicho requisito, que los defraudadores, validos de la facilidad que para infringir la ley implicaría dicha supresión, intentasen introducciones fraudulentas, con notable perjuicio de los intereses de la Hacienda y del comercio de buena fe:

Considerando que á la petición de que en las guías se suprime el timbre móvil se opone el núm. 9.º del art. 35 de la vigente ley del Timbre, y que tampoco es conveniente el que los almacenistas llijen el plazo de validez en tales documentos, por prestarse esto á graves abusos sin beneficio alguno para

el comercio, estando ya previsto en la regla 5.ª del art. 268 de las Ordenanzas de Aduanas el caso de caducidad por fuerza mayor:

Considerando que la concesión que se pretende para que se permita la circulación del azúcar sin documento alguno hasta la cantidad de 240 kilogramos, está de hecho consignada en la Real orden de fecha 6 de Febrero último, en virtud de la cual se exceptúa del requisito del visado á todas las guías que no excedan de 200 kilogramos, facilitándose por este medio las ventas en pequeñas partidas; y

Considerando, por último, que no existe inconveniente alguno en que se acceda á la petición de que se entreguen á los almacenistas dos cuadernos de guías, con lo cual no se ha de producir perjuicio alguno para la Hacienda, dándose con dicha medida tiempo suficiente para solicitar la entrega de otro cuaderno, sin que por esta causa se entorpezcan las operaciones mercantiles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las aludidas instancias en la parte referente á supresión de las guías de circulación y modificación de los artículos 54 al 58, ambos inclusive, del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto del azúcar de fecha 2 de Enero y de la Real orden de 6 de Febrero último, y que se acceda á la pretensión formulada por el Presidente del Circulo Mercantil, modificándose el art. 59 del repetido reglamento en el sentido de que se entreguen á los almacenistas de azúcares que lo soliciten dos cuadernos de guías, de los cuales uno de ellos deberá ser precisamente de 25 ejemplares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 6 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio sobre la manera de efectuarse los exámenes de los alumnos libres de segunda enseñanza que lo soliciten en la próxima convocatoria de más de los dos primeros cursos, y no habiéndose publicado sino los programas correspondientes á los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los alumnos libres que se encuentren en las referidas condiciones, se examinen de los dos primeros cursos por el mencionado Real decreto, y de los restantes en que lo soliciten, ateniéndose al de 12 de Julio de 1895, acordando al propio tiempo S. M., por lo que respecta á los alumnos oficiales y privados, que, como consecuencia de la disposición 7.ª de las adicionales y transitorias del Real decreto de 29 de Mayo de 1899 antes citado, los exámenes de dichos alumnos se verifiquen de la parte de asignatura constituida en curso por este último Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1184

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañm

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1901, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el presente mes, las reclamaciones que crean convenientes.

Brañm 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 1185

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminado por la comisión respectiva, y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del actual año de 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Masdenverge 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Joaquín Llaisé.

Núm. 1186

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos, adicional refundido en el ordinario autorizado para el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Pont de Armentera 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Tosas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1187

REQUISITORIA

Don Ricardo de Andrés Monedero, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el soldado Juan Puvill Jové.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Puvill Jové, hijo de Domingo y de María, natural de Sallent, parroquia de Montañisell, provincia de Lérida, vecindado en Sallent, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, nació en cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba limpia, boca regular, color sano, frente regular, aire libre y producción clara; señas particulares ninguna, su estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Agustín, que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en

caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín, en Tarragona, que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á seis de Mayo de mil novecientos.—Ricardo de Andrés Monedero.—Por su mandato, el Secretario, Isidoro Lázaro.

Núm. 1188

Don Santiago González Munné, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción incoada contra el soldado de este Cuerpo José Sánchez Beltrán.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Sánchez Beltrán, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la Gaceta de Madrid, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

En Tarragona á los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos.—Santiago González.

Núm. 1189

EDICTO

Don José M.ª Serra Pujals, Juez municipal del pueblo de Viñols.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los herederos ó derechohabientes de ignorado paradero ó á los legítimos representantes de Doña Rosa Nolla y Gifi, para que dentro el término de treinta días, á contar desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de exponer lo que estimen conveniente en el expediente posesorio instruido á instancia de D. Domingo Dosaiguas Piñol y de su consorte Dolores Sancho Nolla, como poseedores de la finca que antes poseía D.ª Rosa Nolla, ó sea:

Una pieza de tierra plantada de olivos y algarrobos, de cabida setenta y cuatro céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y cinco áreas, dos centiáreas, situada en este término municipal de Viñols, partida de la Camps, lindante al Norte con José Serra, al Sud y Este con Antonio Guinjoan y al Oeste con Miguel Vidieila; de valor trescientas pesetas.

Y se advierte que pasado dicho término de treinta días, sin que se presenten las reclamaciones legales, se dictará por el referido Juzgado auto de aprobación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 34 de la ley hipotecaria.

Viñols once de Abril de mil novecientos.—José M.ª Serra.—Por mandato de S. S., Domingo Bertran, Secretario.



JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

ESCALAFON DEFINITIVO de los **Maestras** de las Escuelas públicas de esta provincia formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884, aprobado por esta Junta en sesión de 20 de Abril próximo pasado para los efectos prevenidos en los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, correspondiente á los años económicos de 1896-97 y 1897-98.

Antigüedad	MÉRITO	NOMBRES	SERVICIOS			MÉRITOS	TÍTULO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	MeSES	Días				
<b>Primera clase</b>									
1		María Alfonso Franquet	25	9	20	»	Superior.	Tarragona.	
2		Dolores Martorell Alegret	25	1	23	2.º y 3.º	Elemental	Vallmóll	Cesa en 30 Septiembre 1896.
3		Isabel Dualde Adell	38	4	20	»	Superior.	Tortosa.	
3		Concepción García Iranzo	37	8	23	»	Elemental.	Roquetas.	Cesa en 17 Octubre 1896.
4		Antonia Baro Vilanova	35	11	0	»	Idem.	Reus.	Entra en 25 Agosto 1896.
4		Teresa Asbert Serra	33	9	21	»	Idem.	Idem.	
5		Gertrudis Bojals Jardí	37	3	0	»	Idem.	Tivisa.	Cesa en 25 Agosto 1896.
5		Rosa Vila Inglada	38	0	23	»	Idem.	Mora la Nueva.	Entra en 17 Octubre 1896
6		Esperanza Mateu Montaner	34	1	13	»	Idem.	Alcover.	Cesa en 21 Septiembre 1896.
6		Josefa Damian Subirats	27	10	22	1.º, 2.º y 3.º	Idem.	Uldecona.	Entra en 21 Septiembre 1896.
7		Francisca Compte Ferré	37	1	0	»	Idem.	Montblanch.	Cesa en 15 Julio 1897.
7		Narcisa Pérez Gil	39	0	2	»	Idem.	Gandesa.	Entra en 15 Julio 1897.
8		Antonia Sanromá Bertrán	33	10	15	1.º y 2.º	Superior.	Porrera	Entra en 30 Septiembre 1896.
<b>Segunda clase</b>									
1		Antonia Baro Vilanova	35	11	0	»	Elemental	Reus.	Hasta 25 Agosto 96 que pasa á la 1.ª
1		Adela Baro Vilanova	35	6	0	»	Idem.	Montblanch.	
2		Antonia Sanromá Bertrán	33	10	15	1.º y 2.º	Superior.	Porrera.	Hasta 30 Sepbre. 96 que pasa á la 1.ª
2		Francisca de P. Boix Simó	39	2	24	2.º	Elemental.	Gandesa.	
3		Mariana Pons Ripoll	37	2	0	»	Idem.	Benisanet.	Cesa en 29 Noviembre 1897.
3		Antonia López Giron	38	7	15	»	Idem.	Flix.	Entra en 25 Agosto 1896
4		Josefa Damián Subirats	27	10	22	1.º, 2.º y 3.º	Elemental.	Uldecona.	Hasta 21 Sepbre. 96 que pasa á la 1.ª
4		Guadalupe Martí Estivill	22	8	0	1.º y 2.º	Idem.	Cornudella	
5		Rosa Vila Inglada	38	0	23	»	Idem.	Mora la Nueva.	Hasta 17 Octubre 96 que pasa á la 1.ª
5		Carmen Busom Fontanilles	36	5	8	»	Idem.	Roquetas.	Entra en 17 Octubre 1896.
6		Vicenta Llorach Esteller	35	5	25	2.º	Idem.	Vandellós.	
7		Narcisa Pérez Gil	39	0	2	»	Idem.	Gandesa.	Hasta 15 Julio 97 que pasa á la 1.ª
7		Felipa Aubeso Arnal	37	9	3	»	Idem.	Amposta.	Entra 15 Julio 1897.
8		Concepción Dagás Puigbó	15	7	21	2.º	Superior.	Riera	
9		Agustina Vidal Aixa	38	3	26	»	Elemental.	Torredembarra.	Cesa en 1.º Abril 1898.
9		Josefa Ferraté Llaveria	35	6	0	»	Idem.	Reus.	Entra en 29 Noviembre 1897.
10		Carmen Asbert Serra	30	5	0	2.º	Idem.	Valls.	Idem en 21 Septiembre 1896.
11		Maria Margalef Pedret	35	5	25	»	Idem.	Pradell.	Idem en 1.º Abril 1898.
12		Josefa Porta Mercadé	7	5	18	2.º y 3.º	Normal.	Catllar	Idem en 30 Septiembre 1896.
<b>Tercera clase</b>									
1		Antonia López Giron	38	7	15	»	Elemental	Flix.	Hasta 25 Agosto 96 que pasa á la 2.ª
1		María Freixa Ferré	35	11	15	»	Idem.	Roquetas.	
2		Rosa Batalla Lluquet	6	11	27	2.º	Idem.	Lloréns.	
3		Carmen Busom Fontanilles	36	5	8	»	Idem.	Roquetas.	Hasta 17 Octubre 96 que pasa á la 2.ª
3		Raimunda Jofré Vergés	28	5	7	»	Noperior.	Tarragona.	
4		Josefa Porta Mercadé	12	5	18	2.º y 3.º	Surmal.	Catllar	Hasta 30 Sepbre. 96 que pasa á la 2.ª
4		María Adserá Vives	12	6	9	2.º y 3.º	Superior.	Prades.	
5		Antonia Olari Borrás	34	9	13	»	Elemental.	Corbera	Cesa en 20 Mayo 1897.
5		Dolores Asencio Vilarrosol	37	5	8	»	Idem.	Alcanar.	
6		Agustina Pujol Aleu	11	2	28	1.º	Superior.	Tortosa	
7		Felipa Aubeso Arnal	37	9	3	»	Elemental.	Amposta.	Hasta 15 Julio 97 que pasa á la 2.ª
7		Pascuala Gili Sedó	35	0	9	»	Idem.	Ascó.	
8		Carmen Marot Pons	8	11	13	2.º	Superior.	Pobla de Montornés.	
9		Josefa Marca Blanch	34	5	4	»	Elemental.	Alforja.	Cesa en 4 Diciembre 1897.
9		Francisca Sancho Hierro	32	6	13	»	Idem.	Cherta.	
10		Dolores Virgili Capdevila	6	6	6	1.º, 2.º y 3.º	Superior.	Plá de Cabra.	Entra en 1.º Agosto 1896.
11		Josefa Ferraté Llaveria	35	6	0	»	Elemental.	Reus.	Hasta 29 Nbre. 97 que pasa á la 2.ª
11		Carmen Pujol Carreras	31	8	16	»	Superior.	Vendrell.	
12		María Margalef Pedret	35	5	25	»	Elemental.	Pradell.	Hasta 1.º Abril 98 que pasa á la 2.ª
12		María Concepción Fuster Reus	9	10	7	5.º	Superior.	Tarragona.	Entra en 29 Octubre 1897.
13		Brígida García Roys	34	9	24	»	Elemental.	Caseras.	
14		María Cristina Meseguer Gasull	33	4	11	»	Idem.	Espluga de Francolí	Cesa en 29 Octubre 1897.
14		Angela Castellá Xuriqué	14	1	18	2.º y 3.º	Superior.	Tarragona.	Entra en 30 Septiembre 1896.
15		Margarita Alonso Roig	33	2	1	»	Elemental.	Reus.	
16		Isabel Rodó Mallafre	14	7	25	2.º y 3.º	Superior.	Secuita	Entra en 17 Octubre 1896.
17		Carmen Loran Vila	33	2	0	»	Elemental.	Serra (Tivisa).	
18		Josefa Nolla Solé	7	5	24	2.º	Normal.	Sarreal.	Entra en 20 Mayo 1897.
19		Joaquina Martín Rabal	33	1	27	»	Elemental.	Perelló.	
20		Antonia Sentis Montlleó	19	10	0	5.º	Superior.	Ulldemolins.	Entra en 1.º Abril 1898.
21		Teresa María Ferrer Macip	34	2	3	»	Elemental.	Gratallops.	
22		Catalina García Corretja	30	1	9	»	Idem.	Horta.	
23		María Perulles Domingo	29	2	11	»	Idem.	Bellmunt.	
24		Antonia Carreté Roca	28	2	6	»	Idem.	Vinebre.	
25		María Teresa Peyri Pellicer	28	1	18	»	Idem.	Almóster.	
26		Concepción Catalán Guía	28	0	13	»	Idem.	Guiamets.	
27		Francisca Aulestia Domenech	28	0	12	»	Idem.	Reus.	
38		María Garriga Ribé	28	0	1	»	Idem.	Dosaiguas.	
39		María Gloria Ossó	27	9	4	»	Idem.	Gandesa.	



Antigüedad	Mérito	NOMBRES	SERVICIOS			MÉRITOS	TÍTULOS	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días				
30		Manuela Sol Buesa.	27	7	8	»	Idem.	Regués (Tortosa).	
31		Rosa Bargalló Sabaté.	27	7	0	»	Idem.	Vilella baja.	
32		Rosa Poblet Bertrán.	26	10	14	»	Idem.	Puigtiñós.	
33		Bárbara Carmen Ribas Grao.	27	8	7	»	Superior.	Miravet.	Cesa en 27 Abril 1898.
33		Teresa Giné Piñol.	26	7	27	»	Elemental.	Pira.	
34		Rita Lacomba Pedrol.	25	10	11	»	Superior.	Riudoms.	
35		Josefa Calaf Vila.	25	10	8	»	Idem.	Arbós.	
36		Tecla Vidal Rabasó.	25	6	0	»	Elemental.	Roda de Bará.	
37		María Alegre Traver.	25	4	10	»	Idem.	Marsá.	Entra en 15 Julio 1897.
38		Teresa Ardevol Ripoll.	25	3	23	»	Idem.	Masroig.	Idem en 29 Noviembre 1897.
39		Magdalena Porta Veciana.	25	3	23	»	Idem.	Vilallonga.	Idem en 4 Diciembre 1897.
40		Josefa Balagué Cid.	24	2	21	»	Idem.	Godall.	Idem en 27 Abril 1898.

Primera clase

NOMBRES	SERVICIOS			TÍTULO	RESIDENCIA	NOMBRES	SERVICIOS			TÍTULO	RESIDENCIA
	Años	Meses	Días				Años	Meses	Días		
<b>Cuarta clase</b>											
Rosa Malet Torrell.	23	1	9	Elemental.	Torroja.	Teresa Coll Tutusaus.	9	1	12	Elemental.	Milá.
Antonia Beltri Sales.	22	10	23	Idem.	Santa Oliva.	Dolores Moreno de Torres.	9	0	27	Idem.	Masllorérs.
Teresa Molet Roca.	22	9	20	Idem.	Creixell.	Concepción Laplana González.	8	11	19	Idem.	Vilaseca.
María Capdevila Ferré.	22	9	15	Idem.	Palma.	Mercedes Forgas Romani.	8	6	8	Superior.	Solivella.
María Jané.	21	4	5	Idem.	Lilla (Montblanch)	Josefa Punsoda Pelegrí.	8	5	25	Elemental.	Selma (Aiguamurcia).
Josefa Marsal.	21	1	15	Idem.	Conesa.	Enriqueta Roda Llopis.	8	5	19	Superior.	Galera.
María Vilalta Carnasa.	21	1	15	Idem.	Guardia dels Prats (Montblanch).	Victorina Pi Madir.	8	5	6	Idem.	Cabra.
Francisca Illa Navarro.	20	9	17	Superior.	Reus.	Antonia Bertrán Rovira.	8	4	0	Idem.	Riudecols.
Engracia Pallarés Magriña.	20	6	28	Elemental.	Figuerola.	Carmen Sastre Martell.	8	3	26	Elemental.	Benifallet.
Antonia Güell Giró.	20	1	0	Idem.	Rocafort Queralt.	Teresa Álvarez Martí.	8	3	22	Superior.	Pobla Masaluca.
Antonia Pujol Guíamet.	20	0	0	Idem.	Vilanova Prades	María Pilar Ochoa Zaragoza.	8	3	0	Normal.	Tarragona.
Josefa Caballé Aviñó.	19	6	0	Idem.	Ametllá.	Fidela Fabra Fabregat.	8	2	18	Superior.	Prat de Compte.
María Gavaldá Blanch.	19	5	18	Idem.	Figuera.	Antonia Girona Domingo.	7	8	12	Idem.	Rourell.
Leonor Vidal Llavería.	19	5	8	Superior.	Torre Español.	María Castillo Visa.	7	7	10	Idem.	Botarell.
Salvadora Durá Benavent.	17	10	19	Idem.	Mora de Ebro.	María Prunera Sadó.	7	6	8	Idem.	Garidells.
María Anguera Torroja.	17	9	9	Idem.	Vendrell.	Agueda Villarroya García.	7	4	22	Elemental.	Cabacés.
Juana Arlandis Cruañes.	17	6	17	Elemental.	San Pedro (Tarragona).	Joaquina Martínez Piñol.	7	0	9	Superior.	Ampolla (Perelló).
Wenceslada Lafarga Vergés.	17	6	10	Idem.	Maspujols.	Amelia Ramonacho Clerch.	6	8	20	Idem.	V. Escornalbon.
María Gelonch Jass.	17	6	6	Idem.	Riudecañas.	María García Cabanes.	6	8	15	Idem.	Aldea (Tortosa).
Joaquina Tallada Armengol.	17	6	3	Idem.	Tortosa.	Antonia Puig Tudela.	6	8	4	Elemental.	Pinatell (Rojals).
María Montserrat Freixa.	17	5	21	Superior.	Constantí.	Casilda Casals Crivillé.	6	4	22	Superior.	Febró.
Dolores Serra Colom.	17	5	13	Elemental.	Picamoxóns (Valls)	María de la C. Roig Navarro.	6	1	6	Idem.	Remolinos (Tortosa)
Pabla Julvé Serret.	16	7	17	Idem.	Forés.	Teresa Paz Vernis.	5	10	16	Idem.	Balea.
Dominga Sans Salvat.	16	4	25	Idem.	S. Lázaro (Tortosa)	Rosa Fabregat Prades.	5	10	12	Idem.	Hospitalet (Vandellós).
María Miró Molins.	16	1	10	Superior.	San Jaime.	Rosa Truño Arrant.	5	10	2	Idem.	Vilabella.
Encarnación Forasté Sanahuja.	15	9	3	Elemental.	Pobla Mafumet.	Clara Piñol Abella.	5	10	0	Idem.	Ollés (Barbará).
Francisca Mota Bosch.	15	8	14	Superior.	Alcover.	Consuelo Zaragoza Ferré.	5	9	8	Idem.	Mora de Ebro.
Lucía Sanromá Puvill.	15	6	0	Idem.	Arnes.	Máilde Gasch Turell.	5	9	6	Idem.	Tortosa.
María Manuel Pedret.	15	5	20	Elemental.	Bisbal de Falset.	Mariana Casañes Ferré.	5	9	3	Idem.	Pallaresos.
Joaquina Serramalera Miravall.	14	7	19	Idem.	Santás Creus (Aiguamurcia).	Juana Panadés Ferré.	5	8	0	Idem.	Pont Armentera.
Rosa Badía y Badía.	14	6	24	Idem.	Riudoms.	Petra Domenech Mas.	5	6	0	Idem.	Pinell.
Josefa Vives Prescullí.	14	3	9	Idem.	Rasquera.	Teresa Borrás Clavería.	5	6	0	Idem.	Montroig.
Raimunda Dolcet Cugat.	14	2	22	Idem.	Morera.	María Fresquet Lloréns.	5	5	11	Idem.	Camarles (Tortosa)
Filomena Tarragó.	13	9	23	Idem.	La Cruz (Tortosa).	Carmen Vidal Porcell.	5	4	9	Idem.	Ginestar.
Ana María Cortés Sellés.	13	9	15	Idem.	Esplugá.	Concepción Virgili Ras.	5	3	2	Idem.	Tarragona.
Amalia Carmen Rosell.	13	9	14	Superior.	Jesús (Tortosa).	Josefa Jaumá Burgués.	5	3	2	Idem.	Las Pilas.
María de J. Martínez Bartoll	13	8	1	Elemental.	Pratdip.	Emilja Nolla Pons.	5	0	12	Normal.	Cherta.
Josefa Tous Roca.	13	3	4	Idem.	Alcanar.	María Ventura Pedrol Castellá.	5	0	0	Superior.	Miravet.
Rosa Guix Domenech	13	3	0	Idem.	Juncosa (Montmell)	Enriqueta Margalef Catalán.	4	5	22	Idem.	Masriudoms (Vandellós).
Rafaela Caballer Pallarés.	12	9	0	Superior.	Bot.	Dolores Berenguer de Ossó.	4	2	20	Idem.	Aiguaviva (Montmell).
Josefa Pujol de Barberá.	12	8	26	Idem.	Brañm.	Sofía Monteverde Ayet.	3	5	3	Idem.	Perelló.
Josefa Vericá Barberá.	12	6	25	Elemental.	Tivenys.	Enriqueta Ajuama Boldú.	3	1	2	Idem.	Barbará.
Benita Abós Pérez.	12	2	0	Idem.	Nulles.	María Ambrós Vila.	3	0	24	Idem.	Vilarradona.
Dolores Marfull Martí.	11	9	12	Idem.	Masdenverge.	Luisa Corominas Bufill.	3	0	20	Idem.	Alfara.
Dorotea Solé Besp.	11	3	18	Superior.	Vilavertr.	Merceder López Comas.	3	0	13	Idem.	Bisbal Panadés.
Dolores Guardia Boix.	11	3	11	Idem.	Vilaseca.	Trinidad Martret Aliet.	2	5	1	Idem.	Bonastre.
Agustina Zanuy Mur.	11	2	4	Idem.	Blancafort.	Asunción García de Bustamante	2	4	3	Idem.	Bañeras.
Antonia Juncosa Lladó.	11	1	22	Elemental.	Vilella alta.	Teresa Aguiló Pomar.	2	4	2	Idem.	Montreal.
Zoila Alonso Sánchez.	11	1	5	Superior.	Reus.	Vicenta Ochoa Zaragoza.	0	9	20	Idem.	Vallmoll.
Teresa Rius Casas.	10	10	18	Idem.	Selva.	Carmen González Ossó.	0	9	15	Idem.	Pauls.
Carmen Meseguer Izquierdo.	10	9	3	Idem.	Borjas del Campo.	María Giraló Montesinos.	0	9	12	Idem.	Aleixar.
Encarnación Roda Llopis.	10	8	0	Idem.	Santa Bárbara.	Joaquina Carreras Barreras.	0	9	12	Idem.	La Riba.
Regina Torné Cartes.	10	6	8	Idem.	Mora de Ebro.	Matilde Orduña Langarita.	0	9	8	Idem.	Calafell.
Trinidad Meseguer Izquierdo.	10	6	0	Elemental.	Perafort.	María Ponseli y Ponseli.	0	9	3	Idem.	Albiñana.
Teresa Ciurana Majó.	10	4	27	Superior.	Reus.	María M. To Brugats.	0	9	2	Idem.	Tortosa.
Encarnación Bes Ribera.	10	4	1	Elemental.	Fatarella.	Carmen Solá Guinjoán.	0	8	25	Idem.	Alcover.
						Antonia Torallas Tondo.	0	8	24	Idem.	Ribarroja
						Francisca Colomer Brugués.	0	8	0	Idem.	Alcover.

Tarragona 9 de Abril de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.